

Art. 18. La percepción del impuesto se iniciará a partir de los juegos celebrados el 1 de abril de 1985.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-En las materias reguladas por esta Ley se aplicará con carácter subsidiario la Ley General Tributaria y la normativa estatal aplicable con carácter general al régimen jurídico de los tributos.

Segunda.-En los recargos establecidos sobre la tasa estatal que grava los juegos de suerte, envite o azar, celebrados en casinos o realizados mediante máquinas o aparatos automáticos para la celebración de juegos de azar, será de aplicación subsidiaria la normativa estatal reguladora de la tasa que grava los citados juegos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consell para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.-El Conseller de Economía y Hacienda dictará las disposiciones precisas para acomodar los servicios de gestión tributaria a las normas aprobadas por esta Ley.

Tercera.-La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, Autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 23 de febrero de 1985.

JOAN LERMA I BLASCO
Presidente de la Generalidad

«Boletín Oficial de la Generalidad Valenciana» número 230, de 23 de febrero de 1985

8699

ORDEN de 25 de abril de 1985, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana, por la que se convoca la provisión de ocho plazas de Profesores Agregados de Institutos de Bachillerato existentes en la Comunidad Valenciana, de la asignatura de Música.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos docentes no universitarios por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y complementaria del 25 de marzo de 1985, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 386/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 28), que establecía agregaduras de Música en los IB y con el fin de atender las necesidades del personal del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato,

Esta Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), previo informe de la Comisión Superior de Personal, acuerda convocar pruebas selectivas de régimen de concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en plazas situadas en esta Comunidad Autónoma con arreglo a las siguientes

B A S E S

1. Normas generales

1.1 Número de plazas.-El número de plazas que se convoca es de ocho: seis plazas reservadas a interinos y contratados, una plaza reservada a promoción de Profesores de EGB, y una plaza a libre. Todas ellas en expectativa de ingreso.

1.2 Sistema selectivo.-La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

2.1 Generales:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o cualquiera de los señalados en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.7 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso, como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato en alguno de los siguientes Centros:

- Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidos sus Secciones Delegadas.
- Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- Centros oficiales de Patronato.
- Secciones Filiales.
- Colegios libres adoptados o Centros municipales, con número de Registro de Personal.
- Centros de Enseñanzas Integradas.
- Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato elemental o superior.
- Centros especializados de Curso Preuniversitario.
- Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubiesen terminado los estudios de la especialidad de «Pedagogía» o «Ciencias de la Educación», así como los opositores que se acojan a la reserva contemplada en la base 2.2.2 de la presente convocatoria.

2.2 Condiciones específicas de las plazas reservadas:

2.2.1 Plazas reservadas para interinos y contratados.- Podrán concurrir a estas plazas quienes, reuniendo las condiciones generales exigidas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, hayan prestado servicios docentes en Centros públicos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), en calidad de Profesores interinos o contratados administrativos asimilados al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato o Agregados de Bachillerato con contratos o nombramientos expedidos por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, el MEC y resto de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de Educación.

Los que reuniendo las condiciones establecidas en esta base 2.2.1 soliciten participar por esta reserva, se considerarán preinscritos en la reserva homóloga de la próxima convocatoria que de iguales características se convocara. Por el contrario, quienes reuniendo las condiciones citadas no concurren por la reserva establecida en esta base 2.2.1 no podrán tampoco hacerlo a la reserva que en iguales condiciones se estableciera en la próxima convocatoria.

No podrán presentarse por esta reserva los aspirantes que en el día de terminación del plazo de la presentación de instancias mantengan una relación de trabajo permanente en cualquiera de las Administraciones Públicas.

2.2.2 Plazas reservadas para promoción de Profesores de EGB.-Podrán concurrir a estas plazas los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de EGB que, teniendo diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo, reúnan las condiciones generales establecidas en la presente convocatoria.

2.2.3 Sólo será posible la concurrencia a las plazas contempladas en las anteriores bases 2.2.1 y 2.2.2 cuando la que se esté desempeñando como interino o contratado, o cubriendo en propiedad, en el caso de Profesorado de EGB, se halle situada en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

Aquellos Profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, podrán concursar a través de esta convocatoria de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

2.3 El cumplimiento de las condiciones exigidas en los apartados 2.1 y 2.2 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 2.1.7, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente Orden.

2.4 Comunicación oral y comprensión escrita del valenciano.

3. Solicitudes y pagos de derechos

3.1 Forma.-Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se acompaña como anexo y que se hallará a su disposición en los Servicios Territoriales de Educación.

3.2 Órgano a quien se dirigen.-Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En el Registro General de los Servicios Territoriales de Educación.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.-El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4 Importe y pago de derechos.-Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.440 pesetas y 240 pesetas respectivamente, totalizando una cantidad de 2.680 pesetas.

El importe de los derechos de examen se ingresará en la cuenta bancaria que señalen los respectivos Servicios Territoriales de Educación.

En la solicitud deberá figurar el recibo de la Entidad bancaria acreditativo del pago de los derechos.

3.5 Defectos en las solicitudes.-Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores de las solicitudes.-Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista provisional.-Transcurrido el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Enseñanzas Medias hará pública en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» la lista provisional de admitidos y excluidos. En esta lista habrán de aparecer al menos el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.-Contra la lista provisional los interesados podrán interponer en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y ante la Dirección General de EEMM, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.-Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.-Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Conseller, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «DOGV», según lo dispuesto en el artículo 122 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición

5.1 Tribunales calificadoros.-Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Enseñanzas Medias procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 386/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado del 28»), haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

5.2 Composición de los Tribunales.-Los Tribunales serán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente designado por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia entre funcionarios de la Inspección Educativa o Catedráticos numerarios de Bachillerato, o Catedráticos numerarios del Conservatorio Superior de Música y Declamación y de la Escuela Superior de Canto.

b) Cuatro Vocales nombrados por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia por sorteo entre funcionarios de carrera pertenecientes a los siguientes Cuerpos:

Dos del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias que tengan el título a que se refiere el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo.

Uno del Cuerpo de Catedráticos Numerarios del Conservatorio de Música, Declamación y de la Escuela Superior de Canto.

Uno del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato que tengan el título a que se refiere el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo.

A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los que se encuentren en situación de servicio activo.

El sorteo arriba mencionado se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine mediante anuncio en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 16), estos Tribunales deben considerarse incluidos en la categoría primera de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

5.3 Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario, podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.5 Constitución de los Tribunales:

5.5.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Medias; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.5.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Medias, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición

6.1 Las pruebas comenzarán a partir del día 25 de junio de 1985 y deberán haber concluido el 31 de julio. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y Resolución de la Secretaria de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «I»; aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la indicada letra iniciarán el orden de actuación con la letra «J», «K», etc., según corresponda.

Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto de presentación y el primer ejercicio.

6.2 En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo, anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el citado anexo I.

6.3 Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana». Estos anuncios deberán hacerse por el Tribunal y en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la realización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.4 Identificación de los aspirantes.-El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

6.5 Exclusión de los aspirantes.-El Presidente del Tribunal deberá dar cuenta a la Dirección General de Enseñanzas Medias de

las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

6.6 Concurso.-No será, en ningún caso, eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso el Tribunal podrá retenerla, a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionario.-Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en la Orden de 30 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), anexos I y II.

6.8 Oposición.-Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primero. Primer ejercicio.-Tendrá dos partes:

La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre tres, escogidos a suerte, ante el Tribunal de los cuestionarios a que se refiere el apartado 6.7 de la presente convocatoria.

La segunda parte consistirá en la resolución de cuestiones de carácter práctico relacionadas con el contenido del anexo II citado en la base 6.7 y su desarrollo se ajustará a las normas que el Tribunal determine, de conformidad con lo señalado en la base 6.1 de la presente convocatoria.

La exposición o, en su caso, la lectura del ejercicio será pública, y al término del mismo, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se ha celebrado dicha exposición o lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo. Ejercicio oral.- Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de concurso.

b) Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

Los ejercicios podrán desarrollarse en cualquiera de los dos idiomas oficiales de la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, de 18 de noviembre de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 1 de diciembre).

6.9 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

6.10 Llamamiento.-Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.11 Calificación:

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta diez le corresponda con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Forma de cubrir las plazas reservadas

El Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en concurso-oposición libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes normas:

7.1 Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurren a las plazas a las que se refiere la base 2.2.2 de la presente convocatoria, la totalidad de dichas plazas se adjudicará a los citados opositores, cualquiera que sea su puntuación.

7.2 Aquellos opositores que concurren a las plazas citadas en la base anterior y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en las mismas condiciones que los libres, según la puntuación y como se determina en la base 8.

7.3 En el caso de que hubiese plazas de las citadas en la base 7.1, que no pudieran ser cubiertas, al no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las libres.

7.4 Los opositores que concurren a las plazas contempladas en la base 2.2.1 de la presente convocatoria que, teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados ni en la forma que se establece en la base 7.2, ni en ninguna otra.

Las plazas asignadas a esta reserva no adjudicadas no podrán ser acumuladas al resto del turno libre.

8. Lista de aprobados

8.1 Finalizados los ejercicios, el Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre el Tribunal si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva a la que en su caso pertenezcan.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquellas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase pero no sean incluidos en las propuestas del Tribunal como aprobados con plaza o en expectativa dentro, en todo caso, de las plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

8.2 En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en la puntuación, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en la base 6.8.

8.3 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que en el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa conforme al modelo anexo III de la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara declaración jurada o promesa en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el párrafo anterior a), una solicitud relacionando por orden de preferencia todos los Centros de Bachillerato, dependientes de esta Conselleria a los que desearían ser destinados provisionalmente conforme al modelo II anexo a la presente convocatoria.

8.4 La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» la Orden con las listas únicas de aprobados, de acuerdo con la puntuación, en la forma prevista en la base X de la Orden de 21 de marzo de 1985.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Enseñanzas Medias les adjudique. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudique tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de esta Conselleria.

8.5 Los opositores aprobados para acreditar la base 2.4 podrán optar por una prueba realizada ante el mismo Tribunal, con la posible incorporación de especialistas designados por la DGEEMM o por matricularse en los cursos de reciclaje de valenciano que organice la Conselleria en el curso en que se incorporen; de no superar el curso de reciclaje deberán volver a matricularse en curso o cursos sucesivos hasta que acrediten el conocimiento requerido.

Igualmente deberán matricularse en los cursos de reciclaje de valenciano que organiza la Conselleria en el curso en que se incorporen, y de no superar éstos, volver a matricularse en curso o cursos sucesivos hasta que acrediten el conocimiento requerido, aquellos opositores que hayan realizado la prueba ante el mismo Tribunal y que no superen ésta. Quedan excluidos de cumplir este requisito los opositores que acrediten poseer como mínimo el certificado de los cursos de lingüística valenciana y su didáctica (nivel elemental) o equivalentes.

9. Incompatibilidades

Según lo establecido en la base III de la Orden de 21 de marzo de 1985.

9.1 Por tratarse del mismo Cuerpo los opositores que concurran a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas de otras Comunidades Autónomas o del MEC.

9.2 La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria será incompatible con la concurrencia a la otra reserva.

9.3 El uso de cualquiera de las reservas será incompatible con el resto del turno libre.

9.4 Cuando los servicios como interino o contratado se hayan prestado en varios cuerpos, sólo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a uno de ellos. De la misma manera la reserva a que se refiere la base 2.2.2 de esta convocatoria sólo podrá ejercitarse para el acceso a uno de los cuerpos.

9.5 Aquellos opositores que, acogidos a cualquiera de las reservas superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la fase de prácticas, no podrán volver a hacer uso de las mismas.

9.6 Los opositores que superen el presente concurso-oposición, así como los que se convocaron por Orden de la Conselleria de 1 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22 y «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 2 de mayo), en dos o más asignaturas, deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la DGEM, avenida Campanar, 32, 46015 Valencia, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal.

En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las asignaturas.

10. Fase de prácticas

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les haya correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «apto» y «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora constituida por un funcionario de la Inspección Educativa como Presidente, y como Vocales, los Catedráticos numerarios de Bachillerato y los Profesores agregados de dicho nivel que en igual número se determine en cada supuesto.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4 Los aspirantes que no superasen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

10.5 Quedarán dispensados de realizar las prácticas quienes, habiendo superado la oposición por la modalidad de plazas de reserva establecida en la base 2.2.1, hayan prestado servicios previos por un periodo de tiempo igual o superior al que se establezca como de prácticas.

11. Relación de aprobados y presentación de documentos

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la DGEEMM se procederá a publicar en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de veinte días naturales, en los Servicios Territoriales de Educación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en trámite y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente de los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 2.1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados del d) al i). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del a) al f), deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan concurrido a las plazas de reserva prevista en la base 2.2.1 de la presente convocatoria deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por la Conselleria de Educación y Ciencia, MEC o resto de Comunidades Autónomas, en competencias plenas en materia de educación, en los que figuren los números de Registro de Personal correspondientes justificativos de la prestación de los servicios a los que alude la base mencionada.

h) Los aspirantes acogidos a la base 2.2.2 de esta convocatoria, además de los documentos exigidos con carácter general, deberán presentar fotocopia compulsada del título de Funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica, o del extinguido de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, y hoja de servicios justificativa de poseer los requisitos que se contemplan en dicha base.

11.3 Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismos del que dependan en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

d) Certificación de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera

12.1. Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos desde la fecha de toma de posesión.

Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12.2. Aquellos opositores que habiendo superado las fases de concurso-oposición y prácticas (incluidos los contemplados en la base 10.5) no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupestarias, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacantes. Mientras permanezcan en esta situación de expectativa de nombramiento (que no será computable a ningún efecto), no tendrán derecho a percibir remuneración alguna, según lo establecido en el número 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

13. Toma de posesión

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los

interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados será el de funcionario en prácticas, o el de opositor en expectativa de nombramiento, según proceda.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Enseñanzas Medias.

14. Norma final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Valencia, 25 de abril de 1985.-El Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, Ciprià Ciscar Casabán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

(Baremo)

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.		
1.1. Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas.	0,50	Fotocopia compulsada del Título Administrativo, o del nombramiento o contrato, y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.
1.2. Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3. Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de (3) puntos.

A los efectos de estos tres apartados se considerarán como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos Organos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

2. Méritos docentes.

2.1. Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso oposición.

Los ejemplares correspondientes.

2.2. Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.

Los ejemplares correspondientes.

Se podrán asignar por estos conceptos un máximo de 4 puntos.

Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

3. Méritos académicos.

3.1. Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.

0,50 Certificación académica, o fotocopia del Título de Licenciado compulsada, en la que conste dicha calificación.

3.2. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.

0,50 Certificación académica, o fotocopia del Título de Licenciado compulsada, en la que conste dicha calificación.

3.3. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o diplomado de Escuelas Universitarias, Profesor Superior de Música o equivalente, o Profesor de Música o equivalente distinto del requerido para ingreso en el cuerpo

0,50 Certificación académica o fotocopia compulsada del Título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como cuantos aleguen como mérito.

3.4. Por cada Título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.

0,30 Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el cuerpo así como de cuantos aleguen como mérito.

3.5. Por cada Título Universitario superior distinto al requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades

0,20 Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.

3.6. Por cada Título de Conservatorio de especialidad distinta a la alegada para ingreso en el Cuerpo

0,30 Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.

3.7. Por cada Grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.

0,50 Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor

3.8. Por premio extraordinario del doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo

0,50 Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor en la que conste dicha calificación.

3.9. Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de licenciado, ingeniero o arquitecto

0,20 Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como cuantos alegue como mérito, en los que consten dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trata de Títulos solo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado Español. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO III

Declaración jurada o promesa

Don....., con documento nacional de identidad número..... nacido el en calle o plaza número..... teléfono..... que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1):

Que reúne los siguientes requisitos:

- 1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o cualquiera de los señalados en el Real Decreto 1194/1982 de 28 de mayo(B.O.E. de 14 de junio)
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 6).
7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarlo prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma)

- (1) Elíjase la fórmula.
(2) Declárese el requisito que posee.

ANEXO II

(1) PARA INGRESO EN EL CUERPO DE PROFESORES AGREGADOS DE BACHILLERATO

Impreso de petición de centro a efectos de destino
Don con documento nacional (nombre) (Primer apellido) (Segundo apellido) de identidad número..... nacido el día de de 19..... con domicilio en..... número (calle, plaza o avenida) (Localidad y provincia) teléfono número

Relación de los I.B. por orden de preferencia:

Y para que así conste, firmo la presente petición. En de de 19 (Firma).

(1) Concurso oposición libre; reserva base 2.2.1, de la presente convocatoria, reserva base 2.2.2.

Instrucciones para cumplimentar el impreso
Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado y se cumplimentarán en letra de tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de alguno de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta. Deben solicitarse todos los Centros dependientes de esta Comunidad.

